

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles*, Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco meses llevado á domicilio, y seis los de fuera franco á Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha comunicado á este Gobierno con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, de Real orden lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 1.º.—Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 19 del actual á este de la Gobernación, lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta de que V. E. ha dado conocimiento á este Ministerio con fecha 16 del actual, para que desde luego se proceda á la distribución entre los heridos y familias de los fallecidos en la guerra de Africa bajo las bases que espresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposición de la Junta por la general de donativos y la suscripción popular de la provincia de Madrid.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusión de copia de la comunicacion

que se se cita para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. con inclusión de una copia del acuerdo de la Junta mista encargada de la distribución de los donativos, que en la preinserta comunicacion se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento público. Soria 5 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 1.º.—Ministerio de la Guerra.—Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos, en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.—E. S.—Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposición como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales y la suscripcion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones setecientos mil reales; en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos y el de jefes y oficiales de diversas graduaciones, al de sesenta; y finalmente en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huér-

fanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado que desde luego se proceda á la distribución de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes: 1.ª A los jefes, oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa á cada clase.

Empleos.	Reales.
Coronel. . . . .	40.000
Teniente Coronel. . . . .	32.000
Primer Comandante. . . . .	28.444
2.º Comandante. . . . .	24.888
Capitan. . . . .	17.777
Teniente. . . . .	9.777
Subteniente. . . . .	8.000
Sargento 1.º. . . . .	7.200
Sargento 2.º. . . . .	6.200
Cabos y soldados. . . . .	5.200

2.ª Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos se les entregue otras dos. 3.ª Que los empleados civiles destinados al servicio del Ejército de Africa, sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1860. 4.ª Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados como á las viudas, huérfanos y padres de fallecidos, las que consten

en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma, ó por corporacion y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducion del importe de esta última. 5.ª El pago ó entrega de la cantidad que corresponde á los inutilizados se verificará en las Tesorerías de provincia ó depositarias de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores. 6.ª Al efecto la Junta pasará á los Capitanes generales de distritos relaciones nominales por provincias de las cantidades que en cada una de ellas haya de pagarse, para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago. 7.ª En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos, de que tratan las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto despues de declarados tales los unos y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla serán satisfechas á sus legítimos herederos, los cuales deberán acudir al Capitan general del distrito por conducto del



Gobernador de la provincia manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda. 8.<sup>a</sup> Los anticipos que el Tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposición de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto á las dos pagas de donativos. 9.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros dias de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con expresion de las personas, cantidades y depositaria en que hayan tenido lugar al Capitan general del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, juntamente con la de avisos de pago que haya dispuesto.—Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., á fin de que incline el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso se digne disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes convenientes para que pueda llevarse inmediatamente á cabo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Excelentísimo Sr.—El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Escopia.—Hay dos rubricas.—Es copia.—El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR.

BENEFICENCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos se halle organizada la Beneficencia domiciliaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley del ramo de 20 de Junio de 1849 y 7.<sup>o</sup> del Reglamento general para su ejecucion, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1852, me remitirán para el dia 15 del corriente mes un estado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en el que consignarán con toda exactitud los datos correspondientes á cada casilla. En las localidades donde no esté establecido el servicio de que se trata, se procederá á verificarlo, en cumplimiento del citado precepto legal, prometiéndome del celo de las autoridades locales desplegarán el mayor interés al efecto. Soria 4 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Localidades en que se halla establecida.	Número de pobres que fueron socorridos en 1861.	CANTIDADES EN QUE LO FUERON.			Número de los que han sido socorridos en 1861.	CANTIDADES EN QUE LO FUERON.			PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.			RESUMEN DE LA ADMINISTRACION.		
		En dinero.	En especies.	Total.		En dinero.	En especies.	Total.	De fondos públicos.	De suscripciones.	De limosnas.	Total recibido.	Gastado.	Existencia para 1862.

Estado de la Beneficencia domiciliaria de este Distrito durante el año de 1861.

ESTANCADAS.

La Direccion general de Estancadas, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado, se sirvió disponer que D. Manuel Valdes, Visitador que ha sido de la renta de papel sellado en la provincia de Salamanca, se traslade á servir igual empleo en esta provincia de Soria, por hallarse vacante. Y habiéndose presentado en esta Capital el mencionado Visitador, dará principio desde luego á desempeñar su cometido, girando las visitas á los distritos, pueblos, corporaciones y establecimientos que se le marquen en lo concerniente al uso del papel sellado hasta fin del año próximo pasado, segun está prevenido por el espresado Centro Directivo.—Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes incumbe. Soria 8 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios estén á su alcance conseguir la captura del soldado del Batallon de San Marcial, Sebastian Cortés Hernandez, cuyo individuo desertó de la plaza de Cádiz, y cuyas señas á continuacion se espresan. En el caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por cuya autoridad se reclama. Soria 8 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Señas de Sebastian Cortés.

Padres, se ignora, natural de Cádiz, vecindado en Burgos, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada; estatura 1 metro 560 milímetros.

Segun me participa el Sr. Gobernador militar de esta provincia, han desertado del destacamento presidial de Santoña los confinados Francisco Blanco Diaz y Gabriel Antonio

Tevar, cuyas señas á continuacion se espresan. En su virtud, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren conseguir la captura de los fugados; y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á disposicion de dicha autoridad militar de esta provincia, dando cuenta á este Gobierno. Soria 8 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Señas de Francisco Blanco Diaz.

Hijo de José y de Antonia, natural de Santa Cristina, partido de Puebla de Trives, provincia de Orense, edad 21 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, boca id., barba poca, cara redonda, color sano; desertó con las prendas de uniforme presidial y un chaleco de paisano.

Id. de Gabriel Antonio Tevar.

Hijo de Bartolomé y de Dolores, natural de Córdoba, edad 16 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno; estatura 4 pies, 9 pulgadas.—Señas particulares.—Una cicatriz en la frente: desertó con las prendas de uniforme presidial.

CIRCULAR.

El Alcalde constitucional de Cubilla me participa la aparicion de un novillo en su término el dia 25 de Diciembre último, ignorando á quien pertenezca. Lo que se anuncia al público con insercion de las señas del mismo para que pueda llegar á conocimiento de su dueño. Soria 8 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Señas.

Edad 4 años, pelo negro, de buena presencia, con un pedazo de sogá en las astas.

Año de 1861.



**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS**

PROVINCIALES DE SORIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1861.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se ejercita, y la existencia que resultó para el siguiente mes de Diciembre.

**CARGO.**

Primeramente son cargo 95.374 rs. y 73 céntimos que resultaron existentes en fin de Octubre último, á saber:

En la Depositaria provincial.	52215 29	
En la del Instituto.	5218 30	95374 73
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	37941 14	

It. son mas cargo 104.397 rs. y 53 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que se espresan á continuación, en esta forma:

Por productos de contingentes de Pósitos.	5 44	
Id. del ramo de Beneficencia.	54392 9	104397 53
Por resultas de recargos á las Contribuciones de presupuestos anteriores.	50000	

**Movimiento de fondos.**

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	29500	
<b>Total cargo.</b>	<b>299272 26</b>	

Caps.	Arts.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Son data 110.707 rs. y 49 céntos. satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capitulos y artículos es como sigue:	600.01	1881	
			20.71	14	
			200.7	14	
			348.8	14	
			000.8	14	
			000.8	14	
			113.11	14	

**Administración provincial.**

- 1.º Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría, los de la Comisión de examen de cuentas y el del archivero y gastos. . . . . 7458 28 1666 9124 28
- 2.º It. por sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y gastos. . . . . 583 33 250 833 33
- 3.º It. por el del Depositario, Arquitecto, Delineante provincial y gastos. . . . . 2166 66 341 2477 66

**Instrucción pública.**

- 1.º Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta. . . . . 7424 92 1780 20 9205 12
- 2.º Pagado por el sueldo de los profesores de la Escuela Normal y gastos. . . . . 1721 66 125 1846 66
- 3.º Por el sueldo del Secretario y escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública y gastos. . . . . 833 33 166 66 999 99
- 4.º Por el sueldo del Inspector de primera enseñanza y gastos. . . . . 666 66 923 63 1590 29

**Beneficencia pública.**

- 1.º Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta. . . . . 1352 65 4475 20 5827 85
  - 2.º Por las del de San Agustín del Burgo de Osma. . . . . 772 50 4881 16 5653 66
  - 3.º Por las del Hospicio de id. . . . . 2579 66 10127 44 12707 10
  - 3.º Por las de la Casa de Maternidad de Soria. . . . . 3797 99 20721 12 24519 11.
  - 4.º Por las de la Junta provincial de Beneficencia. . . . . 958 32 330 1288 32
- Montes.**
- 6.º único Por sueldos de los empleados de montes. . . . . 3399 96 3399 96
- Otros gastos.**
- 4.º Por el haber del escribiente con destino á los trabajos de quintas. . . . . 240 240

**Gastos voluntarios.**

- 3.º Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura. . . . . 366 66 366 66
- 8.º Por los gastos ocurridos en la parada de caballos padres de esta Capital. . . . . 1127 50 1127 50

**Movimiento de fondos.**

Por traslaciones hechas de esta Depositaria á la Caja de la Junta provincial de Beneficencia.	22000	22000
Por id. id. á la del Instituto de segunda enseñanza.	7500	7500
<b>TOTAL.</b>	<b>33715 92</b>	<b>76991 57 110707 49</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	229272 26
Idem la data.	110707 49
<b>Saldo ó existencia.</b>	<b>118564 77.</b>

**Clasificación de la misma.**

En la Depositaria provincial.	50714 40	118564 77.
En la del Instituto de segunda enseñanza.	3513 18	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	64337 19	

Igual.

De forma que importando el cargo 229.272 rs. y 26 céntimos, y la data 110.707 rs. y 49 céntos., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Noviembre la cantidad de 118.564 rs. y 77 céntos. en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Diciembre. Soria 29 de Diciembre de 1861.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martin.—Está conforme.—El encargado de la intervencion, Victor Sanchez.—V.º B.º—El Gobernador, Primo de Rivera.



Por el correo de hoy se remiten à todos los Alcaldes de la provincia las listas de primera rectificación de electores para Diputados à Cortes, que con arreglo al artículo 22 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se han formado por este Gobierno. Los Alcaldes, tan pronto como las reciban, dispondrán se fijen en todos los pueblos de sus respectivos distritos, bien sean la Capital, bien los agregados (para lo cual se remite à cada uno el número de ejemplares suficiente), haciendo la fijación en el exterior de las Casas consistoriales ó parajes que sea de costumbre, y que, bajo su responsabilidad, continúen espuestas to-

dos los días sin interrupción hasta el 31 del corriente mes de Enero. Asimismo, los Alcaldes harán público por medio de los que disponen, que conforme al artículo 23 de la ley, hasta el día referido 31 de Enero, se recibirán en este Gobierno de provincia todas las reclamaciones que se hagan sobre inclusión ó exclusión en dichas listas, ó sobre algún error cometido en ellas: así pues, todo individuo que se crea con derecho à ser elector y no aparezca en las mencionadas listas de primera rectificación, podrá reclamar la inclusión de su propio nombre por medio de solicitud dirigida a este Gobierno directamente, ó por conducto del Alcalde respectivo, quien cuidará de

darla curso inmediatamente; debiendo tener entendido los reclamantes, que han de acompañar à la solicitud, bien los recibos originales de contribución, que es el mejor medio de comprobar la cuota que se satisface, bien certificación de la oficina correspondiente en que se acredite no solo la cuota, con discretación del cupo del Tesoro y recargos, sino también su pago. Además, los individuos inscriptos en las listas de primera rectificación, podrán reclamar la inclusión ó exclusión de cualquiera otra persona, así como la rectificación de algún error cometido, bien en el señalamiento de la capacidad legal de los individuos, bien en la expresión de su nombre ó apellido, ó

en cualquiera otra cosa que se notare; teniendo entendido también que, como los primeros, deberán documentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión, pues la que carezca de este requisito esencial no recibirá curso según la misma ley previene.

La importancia que la formación de listas electorales tiene y es conocida, me releva de recomendar el ejercicio de los derechos que la ley concede, y solo me reduzco por tanto à enunciar el que à cada uno corresponde, con objeto de que las listas de segunda rectificación que se han de publicar antes del 1.º de Abril, lleven consigo la sanción del mayor acierto posible. Soria 10 de Enero de 1862.—  
**José Primo de Rivera.**

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 28 de Diciembre último à favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, à saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
<b>BIENES DE PROPIOS.</b>				
Un molino harinero. . . . .	Propios de Aldehuela del Rincon . . . . .	6 de Diciembre 1861.	10.000	D. Lorenzo García.
Otro id. id. y una cuadra. . . . .	Id. de Sotillo del Rincon. . . . .	id. id. id.	15.020	Sebastian Sanz.
Otro id. id., en Molinos de Razon. . . . .	Id. de Valdeavellane de Tera . . . . .	id. id. id.	5.400	Manuel Gonzalez y Gonzalez.
Otro id. id. . . . .	Id. de id. . . . .	id. id. id.	3.843	El mismo.
Solar de una casa, venta y 2 prados. . . . .	Id. de la Poveda. . . . .	id. id. id.	3.600	Manuel Martinez.
Un molino harinero. . . . .	Id. de Rebollar. . . . .	id. id. id.	18.800	Gaspar García.
Otro id. id. . . . .	Id. de Barrio-martin. . . . .	id. id. id.	11.340	Juan Gimenez.
<b>BIENES DE BENEFICENCIA.</b>				
Heredad, casa y 108 pies de pino pequeños. . . . .	Hospicio del Burgo. . . . .	21 de Marzo de 1859.	11.300	D. Gumersindo Vicente Ramo.

Soria 4 de Enero de 1862.—Ignacio Brieva.

Don Nicolás Saenz Mautta, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Manuela Hernandez y Larrena, hija de Pascual y Catalina, natural y vecina de Iruecha, soltera, de diez y siete años de edad, para que dentro del término de treinta días se presente en las cárceles de este Juzgado, con objeto de extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia de este territorio, en causa sobre haberse ahogado el niño Cestino Martínez; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud à treinta de Diciembre de

mil ochocientos sesenta y uno.—Nicolás Saenz Mautta.—D. S. O., Julian Ortega.

### ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano de Tajueco y sus anejos Valderrodilla y Andaluz, el mas distante no llega à tres cuartos de hora de la matriz. Su dotación consiste en ciento veinte y tres fanegas de trigo comun de buen recibo que paga la matriz Tajueco, casa para que habite el facultativo, sin exigir renta alguna, y aprovechamiento de leñas como vecino. El agregado Valderrodilla treinta y

ocho fanegas de trigo comun tambien de buen recibo, y el de Andaluz à fanega de centeno por vecino, que producirà próximamente cincuenta fanegas, y ciento cincuenta rs. por la asistencia de seis familias pobres, dos en cada pueblo; quedando además en beneficio lo que pagan al mismo los tres Sres. Curas y tres casas de campo si quisieren ellos asistirse de dicho facultativo. Las solicitudes se presentarán al Alcalde de Tajueco en el término de un mes, à contar desde la inserción del presente anuncio en el Periódico oficial de la provincia, en que se ha de proveer.

CON LA CORRESPONDIENTE autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de Velilla de Medina, ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo à la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, el horno de poya perteneciente à sus propios para el corriente año de 1862. Y debiendo constar la subasta de dos remates que tendrán lugar en la casa consistorial à las diez de su mañana, uno à los ocho días de la inserción del anuncio en el *Boletín* y el segundo à los ocho siguientes, en el que se admitirán todas las proposiciones mas ventajosas que cubran la cantidad designada como tipo.